



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EXP-UBA 79.007/2019 Capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 27.499.

VISTO

El “Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual”, aprobado mediante Resolución (CS) N° 4043/15; la Resolución (CS) N° 1684/18 y la Ley 27.499, sancionada el 19 de diciembre de 2018 y publicada el 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la violencia y la discriminación contra las mujeres basadas en su género, están contempladas en instrumentos que obligan al país, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) y la Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley N° 26.485, y su decreto de reglamentación 1011/2010.

Que, en particular, la Convención de Belem do Pará se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, afirmando, además, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación (artículo 6°). Asimismo, establece que los Estados parte fomentarán “la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (artículo 8.c).

Que, en igual sentido, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

Que, en la misma línea, el informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: “al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor. Por su parte el MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la

Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares. Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos.

Que uno de los objetivos institucionales de esta Universidad es la formación y el desarrollo integral de las personas que forman parte de la comunidad universitaria, que constituyen su principal activo, generando, para ello, espacios de trabajo y de estudio respetuosos con la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. Para que esto se produzca, la condición necesaria es que la Universidad sea un espacio libre de violencia -física o psíquica- contra las personas y exento de discriminación.

Que este compromiso debe trascender a la comunidad universitaria y transformarse en un aporte para el fortalecimiento de las políticas contra la violencia de género, y un acompañamiento a la sociedad que en forma unánime reclama por ellas.

Que mediante la Resolución (CS) N° 4043/15 este Consejo Superior aprobó el “Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual”.

Que en dicha Resolución se trazó como uno de sus objetivos la promoción de acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática de género, así como el fomento y favorecimiento de acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual y discriminación por razones de género u orientación sexual, en todas las unidades académicas (artículos 6.f y 14 del Anexo I de la Resolución CS N° 4043/15).

Que luego de transcurridos dos años de la entrada en vigencia de la norma en cuestión, el Consejo Superior aprobó mediante Resolución (CS) N° 1684/18, la creación de la “Comisión para el seguimiento de la implementación de la Resolución (CS) N° 4043/15”.

Que la recomendación N° 7 del informe de dicha Comisión fue “continuar con la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en cargos docentes, cargos no docentes y personal contratado”, de conformidad con la Ley 27.499, denominada “Ley Micaela”, sancionada el 19 de diciembre de 2018.

Que dicha Ley lleva su nombre en honor a Micaela García, una joven de 21 años asesinada en Gualaguay, Entre Ríos, suceso que provocó una fuerte conmoción social y una profunda tristeza y congoja en toda la comunidad universitaria, y que fuera expresada por este Consejo en la Resolución (CS) N° 6875/17 del 28 de abril de 2017.

Que en la citada Resolución además de pronunciarse en repudio por el asesinato de Micaela García, este Consejo manifestó la profunda preocupación por el creciente registro de casos de violencia de género en el país, y se requirieron políticas renovadas y eficaces de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género.

Que, en este marco, la Ley N° 27.499 viene a cumplir, en parte, con esa demanda al establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los distintos poderes del Estado Nacional.

Que en el ámbito de esta Casa de Estudios, la Secretaría de Asuntos Académicos viene desarrollando desde el año 2017 la capacitación integral sobre temática de género, llevando a cabo, entre otras acciones, los cursos virtuales para docentes universitarios, trabajadores nodocentes y estudiantes, así como también la capacitación de los docentes de los establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad y la modificación del plan de estudios de la Tecnicatura en Administración y Gestión de las Universidades, incorporando la perspectiva de género en su currícula obligatoria. Asimismo, las distintas unidades académicas

vienen desarrollando acciones en esta temática.

Que la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales, Artículo 75 inciso 19, otorgándole a esta Universidad un ámbito de autodeterminación que permite dictar sus propias normas.

Que dentro del marco de la autonomía y autarquía de la Universidad resulta necesario, que este Consejo Superior, establezca la normativa conducente para la capacitación, en el marco de los objetivos de la Ley N° 27.499.

Que la Ley N° 27.499, a través de su artículo 2°, delega en los respectivos organismos la función de establecer el modo y la forma en que deben realizarse las capacitaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 13 de noviembre de 2019.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y nodocentes que desarrollan actividades en la Universidad de Buenos Aires, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27.499.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos, con la colaboración de la Secretaría General, a través de la Dirección General de Promoción y Protección de Derechos Humanos, y de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Cultura y Comunicación, que en el plazo de TREINTA (30) días solicite a las unidades académicas y a las distintas representaciones gremiales, las propuestas de formación desarrolladas y proponga los criterios, lineamientos y modalidad para su implementación en el resto de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la capacitación referida en el artículo 1° será realizada a los integrantes del Consejo Superior de esta Universidad al finalizar las sesiones del 27 de noviembre y 11 de diciembre del año en curso.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a todas las unidades académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Institutos Hospitalarios y Hospitales de esta Universidad, a todas las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y a todas sus dependencias y dése amplia difusión, publíquese en la página web de esta Universidad. Cumplido, archívese.